

CONSTANCIA: Manizales, 08 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar. Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



LFC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2018 00023 00
ASUNTO	ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

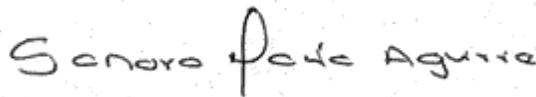
En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2019 y de conformidad con el escrito proveniente del apoderado de la parte demandada (folio 21 cd. 2), y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 597 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-162151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de los demandados ANA MARÍA MEJÍA GARCÍA y JUAN CAMILO MEJÍA GARCÍA.

Oficiéase en tal sentido a dicha oficina registradora, indicándole que la medida cautelar objeto de levantamiento, les fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado, mediante oficio N° 3278 del 06 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE ¹



LFC

¹ Publicado por estado No. 055 fijado el 09 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95542de330e90446e600252aa66861e9259d76608cb3e1553d0329fefe63c7e

Documento generado en 08/07/2020 04:58:00 PM